Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

SE DISPONE LA REUNIÓN DE CANTONES ELECTORALES

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 30 de agosto de 1934

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 198 del 04 de septiembre de 1934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 1 — Los Directorios de los Cantones en que haya de celebrarse elecciones de Autoridades Supremas y en los cuales, por cualquier causa, no se verificaron las inscripciones de ciudadanos en el día señalado por el Arto. 49 de la Ley Electoral en vigor, se reunirán el día 9 de septiembre de este año, para hacer las inscripciones y cancelaciones de que habla el referido artículo.

Arto. 2 — La reunión de dichos Directorios se hará observándose los términos y requisitos prescritos por la Ley Electoral, para las inscripciones corrientes.

Arto. 3 — Los términos señalados en el Arto. 45 de la Ley Electoral para la presentación de impugnaciones de inscripciones y para la resolución de las mismas por los Jueces, se reducirán a la mitad, en los cantones a que alude el Arto. 1. de esta Ley.

Arto. 4 — Esta ley empezará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado - Managua, D. N., 29 de agosto de 1934. **Onofre Sandoval**, S. P. - **Horacio Hodgson**, S. S. - **Daniel Velásquez**, S.S.

Al Poder Ejecutivo: — Cámara de Diputados. — Managua, 30 de agosto de 1934. **Leopoldo Argüello Gil**, D. P. - **J. Ant. Bonilla**, D. S. - **José Floripe**, D. S.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30651

Por tanto: — EJECUTESE — Managua, D.N., Casa Presidencial, primero de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. **JUAN B. SACASA. - J. IRIAS**, Ministro de la Gobernación.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/30651